



Bogotá, 28/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500659801



20175500659801

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA.**  
**CL 6 SUR NO. 73 - 59**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25081** de **13/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



2 5 0 8 1

13 JUN 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Superintendente Delegado de Puertos, ubicada al final del texto.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.

planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.*

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68149 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.*

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 20175600043582 del 12 de Enero de 2017, la empres investigada, presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"(...)

*De la investigación administrativa de que trata las resoluciones referidas, ya fui notificada mediante Resolución 006409 de 22 de Noviembre de 2011 y Resolución 004736 del 03 de octubre de 2011, de las cuales presenté recurso de reposición y apelación el 27 de enero de 2012, radicado en Superintendencia de Puertos y Transporte con el N° 2012-560-003074-2, adjunto a este escrito, que fueron revocadas mediante resolución emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte Nos.3184 del 17 de mayo de 2012 y resolución 3316 del 23 de mayo de 2012, respectivamente, de las cuales anexo copia*

*Con base en lo anterior, solicitamos muy respetuosamente revocar las resoluciones en referencia, dado que OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA., no es operador portuario desde el 10 de abril de 2006.*

*Así mismo solicitamos que la empresa sea retirada de su sistema TAUX, dado que está reportando información errada, que genera desgaste y sobrecostos administrativos, tanto para la Superintendencia de Puertos y Transporte, como para Oper Port Logistics Supply Ltda.*

/

*Me permito adjuntar los siguientes documentos.*

- 1. Certificado de constitución y gerencia*
- 2. Recurso de reposición y apelación N° 2012-560-003074-2*

*Recibiré notificación en la Calle 6 Sur N° 73 - 59 barrio Cervantes de la ciudad de Bogotá.*

(...)."

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68149 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No 3698 del 13 del marzo de 2014 para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por este Despacho al Ministerio de Transporte, queda demostrado que la empresa vigilada no cuenta con Habilitación por parte del Ministerio de Transporte como Operador Portuario, como también que conforme a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no ser beneficiaria de una Resolución donde se otorga registro de Operador Portuario por el Estado, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

*"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".*

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.*

*Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".*

*Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

*"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo – aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo –prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"*

*"De manera general e integral, es decir, tanto en al ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".*

De lo anterior se predica que la investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que ostenta su calidad de Operador Portuario, siendo que según lo informado por el Ministerio de Transporte para la vigencia de 2013, no contaba con habilitación o contrato de concesión para tal efecto.

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, de las razones por las cuales no reporto la información subjetiva de la vigencia de 2013, por no estar habilitado en el año 2013 como Operador Portuario y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte en periodo 2014.

### **CONCLUSIONES**

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 – 9, por encontrarse probado que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013 en Sistema de Supervisión al Transporte Vigía, obedeció inconsistencias en que no se encontraba registrado como Operador Portuario y no ser objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68149 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 – 9, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 – 9, en su domicilio principal en la dirección CL 6 SUR NO. 73 59 en la ciudad Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68149 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA, identificada con Nit. No 805013721 - 9.*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

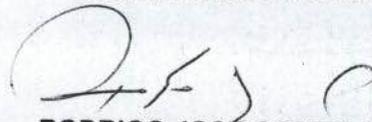
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

25081

13 JUN 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.   
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\MASIVO VIGIA 2011, 2012 y 2013\2013\OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA\DECISIÓN OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500595381



20175500595381

Bogotá, 13/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**OPER PORT LOGISTICS SUPPLY LTDA.**  
CL 6 SUR NO. 73 - 59  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) **25081 de 13/06/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

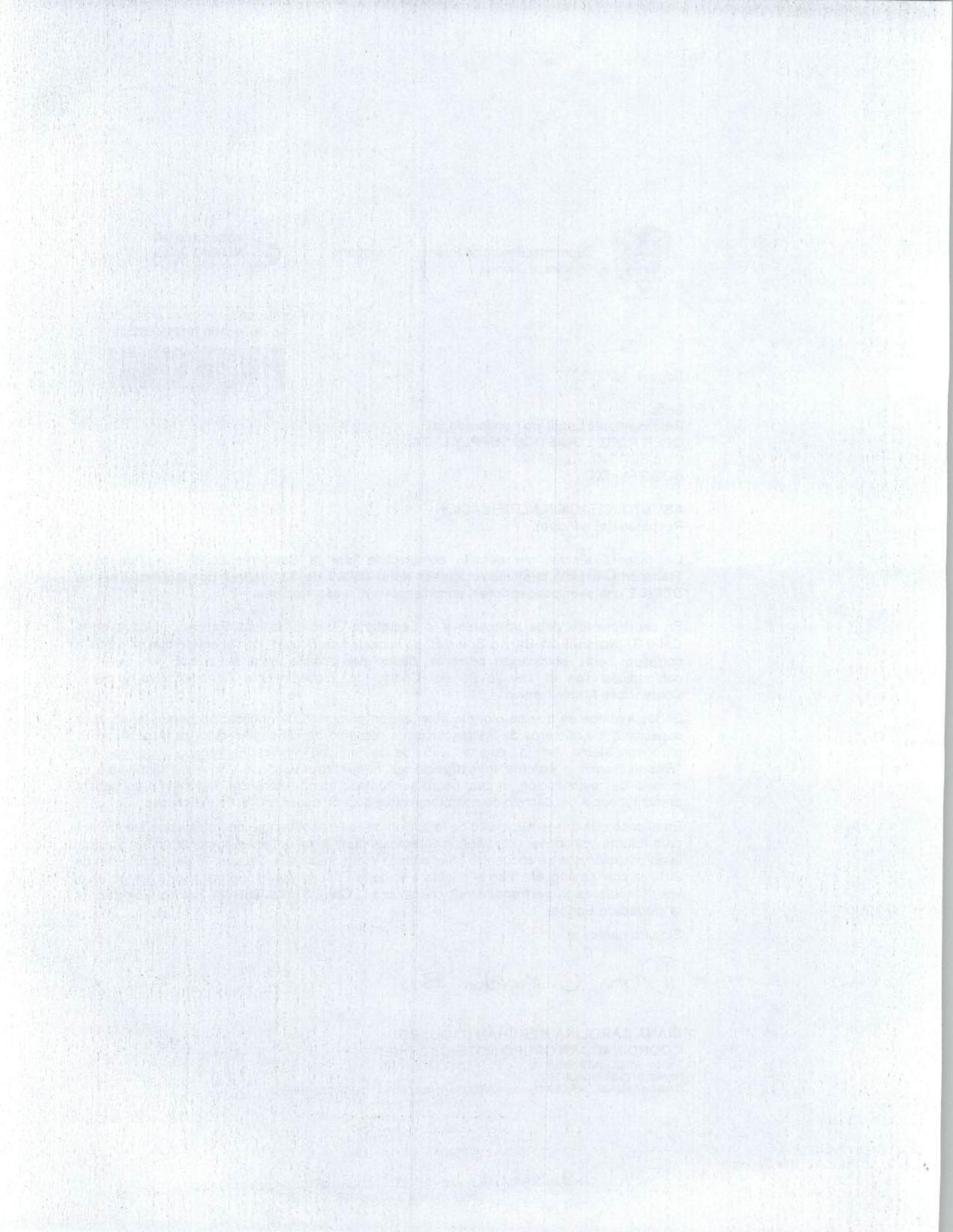
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\13-06-2017\PUERTOS\CITAT 24986.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Nº 100 Res. Mesajera Express 00687 del 09.



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.092917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 11 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN783784648CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
OPER PORT LOGISTICS SUPPLY S.A. S.P.A.

Dirección: CL 6 SUR NO. 73 - E

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 11082101

Fecha Pre-Admisión:  
30/06/2017 15:46:23

Ma. Transporte Lr. de carga 002200 del 30.  
Ma. TC Res. Mesajera Express: 00687 del 09.

		Observaciones: <i>SPR... Hall</i> <i>603267</i>	
Centro de Distribución: <i>405/188</i>		C.C.	
Nombre del distribuidor: <i>GIANNY ALBAAN</i>		Fecha 1: <i>04 JUL 2017</i>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Año MES DIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> Fallido	
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Refusado	
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> de Devolución	